

03 MAY 2016



AYUNTAMIENTO
DE TOLUCA
2016 - 2018

INSTITUTO MUNICIPAL DE
CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TOLUCA

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Toluca
Capital con valor

DÉCIMA SEGUNDA: EL "INSTITUTO" AUTORIZA A PERSONAL DE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, COMO SUPERVISOR DE CUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS "BIENES".-----

DÉCIMA TERCERA: EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A PAGAR AL "INSTITUTO" UNA PENA CONVENCIONAL DEL DIEZ POR CIENTO, COMO LO ESTIPULA EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN VII DE SU REGLAMENTO, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN LAS OBLIGACIONES A LAS QUE SE SUJETA EN EL PRESENTE CONTRATO.-----

DÉCIMA CUARTA: EL "PROVEEDOR" NO PODRÁ SUBCONTRATAR TOTAL O PARCIALMENTE LA ENTREGA DE LOS "BIENES", SALVO QUE CUENTE CON AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA DEL "INSTITUTO" EN CUYO CASO EL "PROVEEDOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO.-----

DÉCIMA QUINTA: EL "PROVEEDOR" DEBERÁ GARANTIZAR A NOMBRE DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TOLUCA A TRAVÉS DE FIANZA, CHEQUE CERTIFICADO, CHEQUE DE CAJA O EN SU CASO OTORGADOS POR INSTITUCIÓN DEBIDAMENTE AUTORIZADA, DE ACUERDO A LO MENCIONADO EN EL ARTÍCULO 130 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

1.- LA GARANTÍA DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO SE CONSTITUIRÁ POR EL DIEZ POR CIENTO DEL MONTO TOTAL MÁXIMO A PAGAR POR LOS "BIENES", SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A DIEZ DÍAS POSTERIORES A LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, DICHA GARANTÍA DEBERÁ ESTAR VIGENTE HASTA LA TOTAL EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL "PROVEEDOR", DEBIENDO ENTREGARLA EN LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN III PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y EL ARTÍCULO 130 FRACCIÓN III DE SU REGLAMENTO.-----

2.- LA GARANTÍA POR DEFECTO O VICIOS OCULTOS DE LOS "BIENES" SE CONSTITUIRÁ POR EL DIEZ POR CIENTO DEL MONTO TOTAL MÁXIMO A PAGAR POR LOS "BIENES", SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, OBLIGÁNDOSE A OTORGAR DICHA GARANTÍA DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A CINCO DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA ENTREGA TOTAL DE LOS "BIENES", DICHA GARANTÍA DEBERÁ ESTAR VIGENTE POR LO MENOS UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA TERMINACIÓN DEL MISMO, ENTREGÁNDOLA EN LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS PARA ESTAR EN CONDICIONES DE TRAMITAR EL PAGO DE LA O LAS FACTURAS RESPECTIVAS, LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 87 PÁRRAFO SEGUNDO, 76 FRACCIÓN IV PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; EN CORRELACIÓN CON EL ARTÍCULO 130 FRACCIÓN IV DE SU REGLAMENTO.-----

EN CASO DE QUE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL "PROVEEDOR" DERIVADA DE DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS, REBASAN EL IMPORTE DE LA GARANTÍA, EL "INSTITUTO" ADEMÁS DE HACER EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA, PODRÁ EXIGIR EL PAGO DE LA DIFERENCIA QUE RESULTE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. EN ESTE ORDEN DE IDEAS LAS DIFERENCIAS QUE RESULTEN A FAVOR DEL "INSTITUTO" TENDRÁN EL CARÁCTER DE CRÉDITOS FISCALES, POR LO QUE EL CUMPLIMIENTO PODRÁ HACERSE EFECTIVO A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.-----

EL "INSTITUTO" REALIZARÁ LA DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA POR DEFECTOS O VICIOS OCULTOS AL "PROVEEDOR", VEINTE DÍAS DESPUÉS DE CUMPLIRSE EL AÑO DE SU VIGENCIA EN LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO DEL "PROVEEDOR".-----

DÉCIMA SEXTA: LAS "PARTES" CONVIENEN QUE FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS QUE DIERON ORIGEN A ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO.-----

DÉCIMA SÉPTIMA: LAS "PARTES" CONVIENEN EN QUE TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO, SE REGIRÁ POR LO DISPUESTO EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, SU REGLAMENTO Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.-----



INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TOLUCA



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

DÉCIMA OCTAVA: LAS "PARTES" MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO EXISTE ERROR, LESIÓN, DOLO, VIOLENCIA, MALA FE, NI CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIESE IMPLICAR SU NULIDAD Y QUE LAS DEMÁS PRESTACIONES QUE SE RECIBEN SON DE IGUAL VALOR, POR LO TANTO, RENUNCIA A CUALQUIER ACCIÓN QUE LA LEY PUDIERA OTORGARLES PARA DEMANDAR POR ESTE CONCEPTO.

DÉCIMA NOVENA: LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE LAS "PARTES" CON MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁN RESUELTAS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE AL EFECTO SE INICIE POR EL "INSTITUTO" O A TRAVÉS DEL JUICIO ADMINISTRATIVO ANTE LAS SALAS REGIONALES DE TOLUCA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, RENUNCIANDO POR TANTO A CUALQUIER OTRA JURISDICCIÓN QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

LEÍDO QUE FUE POR LAS "PARTES" Y CONFORMES CON SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMANDO AL CALCE POR TRIPLICADO, PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS 11 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2016.

POR EL "INSTITUTO"

POR EL "PROVEEDOR"

INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA
LIC. LUIS FRANCISCO FARFAN GONZALEZ
DIRECTOR GENERAL
DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TOLUCA
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

"OPERADORA INFINITO S.A. DE C.V."

C.P. MARTIN PINEDA GUILLERMO
COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

00002371

INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TOLUCA
COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

OPERADO
03 MAY 2016